

AUTO No. 0296 DEL 03 DE JUNIO DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de atribuciones Constitucionales, legales que le confiere la Ley 99 de 1993, y de conformidad con la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 del 2024, y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que mediante derecho de petición calendado 19 de febrero de 2026, la señora Lizbeth Marlene Hernández Yépez, actuando en calidad de ciudadana y Directora de la Red Jurídica Nacional por la Protección Animal – Seccional Bolívar, puso en conocimiento de esta autoridad ambiental la presunta muerte ilegal de un ejemplar de jaguar (*Panthera onca*) ocurrida en el corregimiento Colorado, jurisdicción del municipio de Tiquisio, Bolívar.

Que la peticionaria manifestó que la información fue suministrada por miembros de la comunidad y confirmada por integrantes del Grupo de Carabineros Departamental, indicando que un ejemplar macho de jaguar habría sido abatido mediante disparos por un habitante del sector, presuntamente como represalia por la depredación de animales domésticos.

Que junto con la solicitud fueron aportados registros fotográficos donde se observa un ejemplar de jaguar sin vida, transportado por varias personas en inmediaciones del corregimiento Colorado. Asimismo, se allegó captura de una conversación donde se hace referencia al hecho denunciado.

Que el jaguar (*Panthera onca*) constituye una especie de fauna silvestre nativa de especial importancia ecológica para los ecosistemas colombianos y su protección corresponde al Estado y a los particulares, conforme a los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Política.

Que de conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer funciones de evaluación, control, vigilancia y seguimiento ambiental dentro de su jurisdicción.

Que la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, establece el procedimiento sancionatorio ambiental y dispone que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

Que el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, modificado por la Ley 2387 de 2024, establece que, con el objeto de determinar si existe mérito para iniciar procedimiento sancionatorio ambiental, la autoridad competente podrá ordenar una indagación preliminar encaminada a verificar la ocurrencia de la conducta y determinar si constituye infracción ambiental.

Que la información allegada permite inferir preliminarmente la posible ocurrencia de conductas constitutivas de infracción ambiental relacionadas con la caza, muerte, aprovechamiento o afectación ilegal de fauna silvestre protegida.

Que, a la fecha, no se cuenta con plena identificación del presunto responsable de los hechos denunciados, ni con información técnica suficiente para determinar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los mismos.

Que se hace necesario iniciar una indagación preliminar con el fin de verificar los hechos denunciados, identificar plenamente al presunto infractor y establecer la existencia de una posible infracción ambiental.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar INDAGACIÓN PRELIMINAR por el término máximo de seis (6) meses contra INDETERMINADOS, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 modificado por la Ley 2387 de 2024, con el fin de verificar la ocurrencia de los hechos relacionados con la presunta muerte ilegal de un ejemplar de jaguar (*Panthera onca*) en el corregimiento Colorado, jurisdicción del municipio de Tiquisio, Bolívar, así como identificar plenamente al presunto responsable.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el propósito de esclarecer los hechos materia de investigación, practíquense las siguientes diligencias:

Secretaría General de la CSB:

- Oficiar a la Policía Nacional – Grupo de Protección Ambiental y Ecológica para que informe las actuaciones adelantadas respecto de los hechos denunciados y remita copia de los informes, actas o registros que reposen en sus archivos.
- Solicitar a la Alcaldía Municipal de Tiquisio, a través de la UMAT, información relacionada con los hechos denunciados, identificación de posibles responsables y demás antecedentes conocidos por esa dependencia.

Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB:

- Realizar visita técnica al corregimiento Colorado, municipio de Tiquisio, Bolívar, con el fin de verificar las circunstancias de los hechos y recopilar elementos de juicio relevantes.
- Recepcionar entrevistas, declaraciones o testimonios de habitantes del sector, líderes comunitarios, funcionarios públicos y demás personas que puedan aportar información para la identificación del presunto infractor.
- Verificar si existió rescate, disposición, necropsia o valoración técnico-científica del ejemplar de fauna silvestre reportado.

PARÁGRAFO: Ordénese la práctica de todas aquellas diligencias administrativas, técnicas y probatorias que resulten necesarias y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos, conforme a lo previsto en el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez identificado plenamente el presunto infractor, procédase a efectuar la correspondiente citación y notificación de las actuaciones administrativas a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese el presente Auto a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo en la página web y en los medios institucionales de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

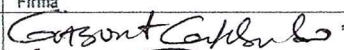
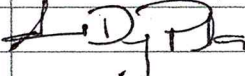
NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE


CLAUDIA MILENA CABALLERO SUAREZ
Directora General CSB.

Atributo	Nombre y apellido	Cargo	Firma
Proyectó	Gazarit Gastelbondo Garcia	Profesional Especializado	
Revisó	Sandra Diaz Pineda	Secretaria General	
Expediente.	2026 - 009		

